



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 00703-2024-PRODUCE/DGPCHDI

31/10/2024

VISTOS: El escrito con registro Nº 00081314-2024 de fecha 22 de octubre de 2024, presentado por la empresa **PESQUERA MIRIAM S.A.**; así como los demás documentos relacionados con dicho registro; y,

CONSIDERANDO:

1. Mediante escrito con registro Nº 00081314-2024 de vistos, la empresa **PESQUERA MIRIAM S.A.** (en adelante, la administrada), solicita permiso de pesca para operar la embarcación pesquera de bandera panameña denominada **LJUBICA** con matrícula **47924-16-A¹** y **1700** toneladas de capacidad de acarreo, con número de buque de la **CIAT 15622**, para la extracción del recurso Atún con destino al consumo humano directo; en el marco del procedimiento de “otorgamiento de permiso de pesca para embarcaciones de bandera extranjera” del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo Nº 023-2021-PRODUCE;

2. El procedimiento de “otorgamiento de permiso de pesca para embarcaciones de bandera extranjera” del TUPA del Ministerio de la Producción, señala los siguientes requisitos para el procedimiento de otorgamiento de permiso de pesca para embarcaciones de bandera extranjera: **i)** Solicitud con carácter de declaración jurada conforme a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, señalando el número de recibo de pago anticipado por concepto de derechos de pesca; **ii)** Copia simple de los contratos que acrediten su derecho de propiedad o posesión respecto de la embarcación pesquera de bandera extranjera, con traducción simple al español en caso corresponda; **iii)** Copia simple del Certificado de Registro o Matrícula de la embarcación pesquera, con capacidad de bodega en metros cúbicos o la capacidad de acarreo, emitido por el autoridad marítima competente del país del pabellón, con traducción simple al español en caso corresponda; y, **iv)** Carta fianza de carácter solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática a favor del Ministerio de la Producción, en las condiciones que fije el Reglamento de la Ley General de Pesca o el Reglamento de Ordenamiento respectivo. En ese sentido, se procederá a evaluar el presente procedimiento de acuerdo con los requisitos bajo mención;

3. En cuanto al requisito **i)**, referido a la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada conforme a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento

¹ Según la página web de la CIAT (<https://www.iattc.org/es-ES/Management/Vessel-register>) el registro consignado es **(47924-16-B)**, sin embargo, el resto de información es coincidente, de lo que se infiere error material en la publicación en línea.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: DTLKN504

Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señalando el número de recibo de pago anticipado por concepto de derechos de pesca; cabe mencionar lo siguiente:

- 3.1 El señor Omar Diego Carcovich Jibaja, en calidad de apoderado² de la administrada, ha presentado el Formulario DECHDI – 016, debidamente cumplimentado y suscrito, por el cual ha solicitado permiso de pesca para operar la embarcación pesquera de bandera panameña denominada **LJUBICA** con matrícula **47924-16-A**. En dicho formulario, se ha señalado un domicilio dentro del territorio nacional³ conforme a lo establecido en el numeral 66.1 del artículo 66 del Reglamento de la Ley General de Pesca;
- 3.2 Por otro lado, el numeral 7.3 del artículo 7 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE y modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 004-2017-PRODUCE (en adelante, ROP del Atún), establece, entre otros, que el monto de los derechos de pesca para las embarcaciones pesqueras atuneras de bandera extranjera será de sesenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 65.00) por cada unidad de arqueo neto, por un período de tres (3) meses;
- 3.3 En ese sentido, la administrada presentó una copia de constancia de depósito realizado ante el Banco de la Nación con fecha 22 de octubre de 2024, en la Cuenta Corriente N° 06-000-029775 del Ministerio de la Producción, por un monto ascendente a US\$ 53,560.00 (cincuenta y tres mil quinientos sesenta y 00/100 dólares americanos). Al respecto, según lo señalado en el Informe legal N° 00000185-2024-PRODUCE/DECHDI-strinidad, se determina que el monto abonado por la administrada cubre el monto exigido por los derechos de explotación del recurso Atún, de conformidad con el numeral 7.3 del artículo 7 del ROP del Atún;

En tal sentido, se tiene por cumplido el requisito antes señalado;

4. En cuanto al requisito ii), sobre copia simple de los contratos que acrediten su derecho de propiedad o posesión respecto de la embarcación pesquera de bandera extranjera; se debe indicar que la administrada no ha presentado copia alguna de dichos contratos; sin embargo, ha presentado los siguientes documentos:

- 4.1 Copia del documento denominado “Patentes de Buques de Pesca” [N° 001213649] expedido por la Dirección General de Marina Mercante de la República de Panamá, correspondiente a la embarcación pesquera denominada **LJUBICA** con matrícula **47924-16-A**, en el cual se consigna a la administrada como propietaria de la referida embarcación;
- 4.1 De la revisión de los registros de la Comisión Interamericana del Atún Tropical – CIAT disponible en la página web de la CIAT, se advierte que la embarcación **LJUBICA** con matrícula **47924-16-A** se encuentra registrada con el número de buque CIAT 15622 y consigna como propietario [dueño] a la administrada;
- 4.2 En tal sentido, teniendo presente que en los documentos antes citados se hace referencia a que la administrada ostenta la calidad de propietario de la embarcación **LJUBICA** con matrícula **47924-16-A** se tiene por cumplido el requisito en mención en aplicación del principio de informalismo recogido en el numeral 1.6 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444;

² Con facultades de representación acreditadas según documento denominado Poder Especial, que obra adjunta a la solicitud de permiso de pesca.

³ Calle Martín de Murua N° 150, Dpto. 1303, distrito de San Miguel, Lima.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: DTLKN504

5. Respecto al requisito iii), que exige la presentación de la copia simple del Certificado de Registro o Matrícula de la embarcación pesquera, con capacidad de bodega en metros cúbicos o la capacidad de acarreo, emitido por la autoridad marítima competente del país del pabellón, con traducción simple al español en caso corresponda; se observa que la administrada ha presentado copia del documento “Patente de Buques de Pesca” con referencia a la embarcación pesquera denominada **LJUBICA** con matrícula **47924-16-A**, el cual ha sido expedida por la Dirección General de Marina Mercante de la República de Panamá con fecha 27 de abril de 2021 y vigente hasta el 2 de junio de 2026. Asimismo, de la información obtenida de la página web de la CIAT, correspondiente a la referida embarcación, se advierte que la citada nave tiene bandera panameña, consigna 1700 toneladas de capacidad de acarreo, 2000 m³ de capacidad de bodega y en el Certificado Internacional de Arqueo⁴ que consigna un Arqueo Neto de 824 toneladas de registro neto. Por consiguiente, se tiene por cumplido el presente requisito;

6. Respecto al requisito iv), referido a la presentación de la Carta fianza de carácter solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática a favor del Ministerio de la Producción, en las condiciones que fije el Reglamento de la Ley General de Pesca o el Reglamento de Ordenamiento respectivo; cabe señalar lo siguiente:

- 6.1 El numeral 67.1 del artículo 67 del Reglamento de la Ley General de Pesca, establece que con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, los armadores de embarcaciones pesqueras de bandera extranjera, antes del inicio de sus operaciones, deberán presentar una carta fianza de carácter solidario, irrevocable, incondicional y de realización automática, con vigencia no mayor de treinta (30) días naturales posteriores a la fecha de la finalización del permiso de pesca, emitida en favor y a satisfacción del Ministerio de Pesquería, por una institución bancaria, financiera o de seguros, debidamente reconocida por la Superintendencia de Banca y Seguros. Asimismo, el numeral 67.2 de dicho dispositivo, establece que la carta fianza se emitirá por un valor equivalente al veinticinco por ciento (25%) del monto que corresponda abonar por concepto de pago de derecho de pesca;
- 6.2 En el expediente obra copia simple de la Carta Fianza N° 1113757 [D000-04192900] de fecha 24 de septiembre de 2024, vigente hasta el 19 de septiembre de 2025, emitida por el Banco de Crédito del Perú - BCP. La referida carta fianza tiene carácter solidaria, irrevocable e incondicionada a favor del Ministerio de la Producción, hasta por la suma de **US\$13,400.00** (trece mil cuatrocientos y 00/100 dólares americanos), a fin de garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones económicas a cargo de la administrada, que se deriven del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera **LJUBICA**. Asimismo, es preciso indicar que mediante Memorando N° 00001602-2024-PRODUCE/DECHDI, la Dirección de Extracción para Consumo Humano Directo e Indirecto remitió a la Oficina de Tesorería la Carta Fianza antes mencionada en físico para su custodia;
- 6.3 Según el Informe legal N° 00000188-2024-PRODUCE/DECHDI-strinidad se determina que la referida carta fianza cubre el valor exigido y cumple las condiciones previstas en el numeral 67.2 del artículo 67 del Reglamento de la Ley General de Pesca (ver numeral 6.1). En tal sentido, se tiene por cumplido el requisito antes señalado;

7. Se advierte que la embarcación **LJUBICA** con registro 47924-16-A se encuentra inscrita en la CIAT con número de buque **15622**; por lo que, en este caso, no resulta exigible la obtención de autorización de incremento de flota de manera previa a la obtención del permiso de pesca, en concordancia con el numeral 6.5.1 del artículo 6 del ROP del Atún;

⁴ Certificado Internacional de Arqueo N° MDTON411; expedido en Panamá, el 28 de julio de 2014.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: DTLKN504

8. De otro lado, el primer párrafo del numeral 7.7 del artículo 7 del ROP del Atún, establece que *"(...) No se otorgarán permisos de pesca a los armadores de embarcaciones pesqueras atuneras de bandera extranjera que mantengan deudas exigibles impagas con el Ministerio de la Producción por haber incurrido en infracciones (...)".* Sobre el particular, de la consulta realizada en el Portal Institucional de este Ministerio respecto a las deudas exigibles en ejecución coactiva relacionadas a la empresa **PESQUERA MIRIAM S.A.** y a la embarcación **LJUBICA** con matrícula **47924-16-A**, se advierte que no se registran sanciones exigibles. Asimismo, de acuerdo a lo informado mediante el Memorando N° 00004638-2024-PRODUCE/DS-PA, de la Dirección de Sanciones-PA de este Ministerio, se advierte que la administrada, así como la referida embarcación, no registran procedimientos administrativos sancionadores en trámite ante dicha instancia;

9. Por otro lado, mediante el Memorando N° 00000905-2024-PRODUCE-Oec, la Oficina de Ejecución Coactiva informó que la administrada, así como la embarcación antes referida, no cuenta con deudas exigibles. En ese sentido, se advierte que no existen deudas exigibles pendientes de cumplimiento vinculadas con la administrada y con dicha embarcación;

10. Cabe anotar que, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6.5.3 del artículo 6 del ROP del Atún, modificado por el numeral 2.1. del artículo 2 del Decreto Supremo N° 005-2015-PRODUCE; el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 026-2016-PRODUCE; y, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 017-2019-PRODUCE, establecen que, en caso el armador hubiera contado con un permiso de pesca anterior y solicite un nuevo permiso de pesca para extraer el recurso Atún, es condición haber cumplido con la entrega como mínimo del treinta por ciento (30%) de la cantidad del recurso atún capturado o de la capacidad de acarreo a la que se refiere el numeral 6.5.1 correspondiente al último permiso de pesca y sus renovaciones siempre que hayan hecho uso efectivo de éste, según corresponda. El plazo máximo del cumplimiento de esta obligación es hasta un (1) año contado desde la entrada en vigencia del permiso de pesca o de la fecha de inicio de su (s) renovación (es). Al respecto, es menester precisar que la administrada contaba con un permiso de pesca anterior para operar la embarcación pesquera **LJUBICA** con matrícula **47924-16-A** otorgado mediante Resolución Directoral N° 00000758-2023-PRODUCE/DGPCHDI de fecha 6 de noviembre de 2023 [renovada en su plazo mediante Resoluciones Directorales N° 00000101-2024-PRODUCE/DGPCHDI, N° 00000232-2024-PRODUCE/DGPCHDI y N° 00000328-2024-PRODUCE/DGPCHDI]. Sobre el particular, mediante el Memorando N° 0001763-2024-PRODUCE/DSF-PA que adjuntó el Informe N° 00000019-2024-PRODUCE/DSF-PA-rvargas, la Dirección de Supervisión y Fiscalización-PA informó que la administrada cumplió con la obligación de entrega de no menos de treinta (30%) del recurso Atún correspondiente al periodo de vigencia de dicho permiso de pesca y sus renovaciones;

11. De la evaluación de los documentos e información que obra en el expediente, se advierte que la administrada ha cumplido con los requisitos previstos por la normativa pesquera; por lo que, resulta pertinente la expedición del acto administrativo que otorgue permiso de pesca para operar la embarcación pesquera de bandera panameña denominada **LJUBICA** con matrícula **47924-16-A** y 1700 toneladas de capacidad de acarreo, con número de buque de la CIAT 15622 para la extracción del recurso Atún con destino al consumo humano directo;

12. De otro lado, de la revisión de la solicitud se advierte que la administrada solicita que el permiso de pesca tenga vigencia de tres (3) meses desde el 31 de octubre de 2024 al 31 de enero de 2025. Al respecto, cabe señalar que el período de veda establecido por la Comisión Interamericana del Atún Tropical - CIAT (Resolución C-21-04) respecto a la embarcación **LJUBICA** (Clase 6-A), según la información publicada en el portal web de la citada comisión, es desde el 29 de julio al 8 de octubre 2024. En ese contexto, tomando en cuenta el periodo de vigencia solicitado por la administrada, se desprende que el permiso de pesca a otorgarse no se encuentra comprendido en dicho periodo de veda; por lo que, se estima pertinente otorgar el permiso de pesca dentro del periodo solicitado por el administrado;

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: DTLKN504

- 13.1 El segundo párrafo del numeral 9.1 del artículo 9 del ROP del Atún, establece que, las embarcaciones pesqueras atuneras de cerco de bandera extranjera con capacidad de acarreo mayor de 363 TM, clase 6, deberán llevar un Observador del Programa de Observadores a Bordo en referencia al anexo II del Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Conservación de los Delfines – APICD. De acuerdo a lo señalado en el portal web de la CIAT, la embarcación **LJUBICA** con matrícula **47924-16-A**, cuenta con una capacidad de acarreo de 1700 toneladas, es decir, se encuentra dentro de la citada clasificación (6-A), por lo que debe dar cumplimiento a lo establecido en dicho dispositivo;
- 13.1 De conformidad con el artículo 68 del Reglamento de la Ley General de Pesca, los armadores de embarcaciones pesqueras de bandera extranjera que operen en aguas jurisdiccionales peruanas están obligados a contar en sus embarcaciones con el Sistema de Seguimiento Satelital;
- 13.2 El titular de un permiso de pesca para realizar actividad extractiva del recurso Atún con una embarcación pesquera de bandera extranjera deberá dar cumplimiento a las disposiciones que establece el ROP del Atún. Asimismo, debe tenerse en cuenta que dicho reglamento también establece que los titulares de licencias de plantas de procesamiento pesquero para consumo humano directo que almacenen o procesen dicho recurso, deberán de remitir un informe de estas actividades al órgano competente de supervisión y fiscalización en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la culminación del almacenamiento o procesamiento del recurso Atún;

SE RESUELVE:

a) Características de la embarcación	-	- Nombre	:	LJUBICA
		- Matrícula (panameña)	:	47924-16-A
		- Número de Buque CIAT	:	15622
		- Arqueo Neto	:	824
		- Cap. Bodega	:	2000 m ³
		- Cap. de Acarreo	:	1700 t.
		- Tamaño de malla	:	4 ½".
		- Sistema de Preservación	:	R.S.W.
		- Clase	:	6
b) Período de vigencia del permiso de pesca	-	Tres (3) meses; 31 de octubre de 2024 al 31 de enero de 2025.		

**BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024**

- | | |
|---|---|
| c) Zona de operación permitida | .- Aguas jurisdiccionales peruanas, fuera de las diez (10) millas de la costa. |
| d) Especies comprendidas en el permiso de pesca | .- <ul style="list-style-type: none"> - Thunnus albacares ("Atún aleta amarilla o Rabil") - Thunnus obesus ("Atún ojo grande o Patudo") - Thunnus thynnusorientalis ("Atún aleta azul") - Thunnus alalunga ("Albacora") - Katsuwonuspelamis ("Barrilete listado") - Auxisrochei ("Barrilete negro") - Auxisthazard ("Barrilete negro o Melva") |
| e) Cantidad mínima de entrega del recurso Atún | .- El treinta por ciento (30%) de lo capturado o de la capacidad de acarreo de la embarcación pesquera LJUBICA conforme a lo establecido en el numeral 6.5.1 del artículo 6 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE y sus modificatorias. |
| f) Plazo de entrega del recurso Atún | .- La obligación de entrega del recurso Atún es hasta un (1) año contado desde la entrada en vigencia del permiso de pesca o de la fecha de inicio de su(s) renovación(es). |

Artículo 2.- La Carta Fianza N° 1113757 [D000-04192900] emitida por el Banco de Crédito del Perú - BCP, presentada por la empresa **PESQUERA MIRIAM S.A.**, será ejecutada en caso de incumplimiento de la obligación de entrega del recurso Atún en concordancia con el numeral 6.5.2 del artículo 6 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE y modificatorias, correspondiéndole al órgano competente en materia de supervisión y fiscalización verificar el cumplimiento.

Artículo 3.- Las faenas de pesca que se efectúen en virtud del permiso de pesca referido en el artículo 1, se sujetan a los requisitos, condiciones, mecanismos de control, montos y formas de pago de derechos establecidos en la Ley General de Pesca, aprobada por Decreto Ley N° 68477, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso de Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE, así como aquellas establecidas en sus modificatorias y complementarias. Sin perjuicio de ello, se debe especificar las siguientes:

- a) La pesca incidental no deberá ser mayor del 5% de la captura total de la embarcación pesquera por viaje de pesca. El Ministerio de la Producción, teniendo en cuenta las condiciones biológicas y oceanográficas, podrá modificar temporalmente los porcentajes contemplados en este párrafo, previo informe del IMARPE; en concordancia con el numeral 5.2 del artículo 5 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún.
- b) Está prohibido arrojar al mar o descartar los ejemplares de la captura, tanto de las especies objeto como de la pesca incidental; conforme a lo señalado en el numeral 5.3 del artículo 5 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún.
- c) Siempre que se observe una tortuga en el cerco, se deberá hacer todo el esfuerzo razonable para rescatarla antes que se enmalle en la red, inclusive, en caso sea necesario, hacer uso de una lancha; asimismo, si una tortuga es subida a bordo de un buque, se deberá hacer todo lo posible para contribuir con su recuperación antes de que sea devuelta al mar. Ello en concordancia con el numeral 5.4 del artículo 5 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: DTLKN504

- d) En materia de artes o aparejos, se debe cumplir las condiciones previstas en los numerales 5.6 y 5.7 del artículo 5 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún.
- e) Si se realiza lances sobre atunes asociados a delfines, deberá observarse las condiciones establecidas en los numerales 5.8 y 5.9 del artículo 5 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún.
- f) Las capturas en aguas internacionales de atunes y especies afines que realicen las embarcaciones pesqueras de bandera extranjera con permiso de pesca, serán consideradas conforme lo establece el numeral 8.4 del artículo 8 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún.
- g) Es obligación llevar a bordo a un Observador del Programa de Observadores a bordo a que se refiere el anexo II del APICD, encargado de efectuar las investigaciones científicas y apoyar en el control de las operaciones de pesca, conforme a lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún.
- h) Los armadores de embarcaciones pesqueras atuneras de bandera extranjera, para el caso de la entrega del recurso atún a una planta de procesamiento pesquero de consumo humano directo, deben comunicar al órgano competente en materia de supervisión y fiscalización del Viceministerio de Pesca y Acuicultura, con una anticipación no menor de cuarenta y ocho (48) horas, la fecha en la que se realizará el desembarque, lugar, volumen aproximado del recurso a desembarcar y la planta de procesamiento pesquero para consumo humano directo que reciba la materia prima, bajo responsabilidad, debiendo inspeccionar y fiscalizar el desembarque del producto conforme a las disposiciones vigentes, conforme a lo establecido en el primer párrafo del numeral 9.2 del artículo 9 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún.
- i) Para la entrega del recurso atún a personas naturales o jurídicas domiciliadas en el país que no son titulares de plantas de procesamiento pesquero para consumo humano directo, los armadores de embarcaciones pesqueras atuneras de bandera extranjera, deben comunicar al órgano competente en materia de supervisión y fiscalización del Viceministerio de Pesca y Acuicultura, en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de entrega de atún, la relación de las personas naturales o jurídicas adquirientes del recurso y el volumen desagregado por cada una de ellas, así como copia del documento emitido por la autoridad nacional competente que demuestre la entrega del recurso atún en territorio nacional, bajo responsabilidad, conforme a lo establecido en el tercer párrafo del numeral 9.2 del artículo 9 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún.
- j) Es obligación contratar, como parte de la tripulación que realiza trabajo manual de cubierta de la embarcación pesquera, personal de nacionalidad peruana en una cifra no menor al 30%, de acuerdo a lo establecido en el numeral 9.4 del artículo 9 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún.
- k) Los armadores de embarcaciones pesqueras atuneras de bandera extranjera deben, previo al inicio de operaciones extractivas en aguas nacionales, arribar a puerto peruano para la verificación por la autoridad marítima del cumplimiento de las obligaciones establecidas en los numerales 9.1 y 9.4 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún. La verificación deberá ser realizada en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas. La autoridad marítima no otorgará el zarpe a las embarcaciones que no cuenten con el respectivo permiso o su

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: DTLKN504

renovación vigente, el cual es comunicado una vez emitido el correspondiente derecho administrativo por el órgano competente del Viceministerio de Pesca y Acuicultura, previa coordinación con el órgano competente en materia de supervisión y fiscalización del Viceministerio de Pesca y Acuicultura, de ser el caso, acorde a lo establecido en el numeral 9.5 del artículo 9 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún.

- l) La faena de pesca con la embarcación señalada en el artículo 1 está condicionada al funcionamiento de Sistema de Seguimiento Satelital – SISESAT a bordo de la referida embarcación, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento del Sistema de Seguimiento Satelital para Embarcaciones Pesqueras – SISESAT, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2014-PRODUCE y sus modificatorias.

Artículo 4.- La actividad pesquera que se autoriza a través de la presente resolución, está sujeta a las disposiciones establecidas en los artículos anteriores, sin perjuicio del cumplimiento de las normas sobre sanidad, ambiente, navegación y demás que le sean aplicables. Esta Resolución Directoral no exonera al armador de los procedimientos administrativos cuya competencia corresponde al Ministerio de Defensa y demás dependencias de la Administración Pública.

Artículo 5.- En caso de incumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, se aplicará las sanciones que pudieran corresponder, según sea el caso, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso de Atún, así como en el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado con Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE y modificatoria.

Artículo 6.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral, a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción; al Instituto del Mar del Perú (IMARPE); y, a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa (DICAPI); así como disponer su publicación en el portal institucional del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce).

Regístrese, comuníquese y publíquese

RICARDO GABRIEL HERBOZO COLQUE
Director General
Dirección General de Pesca para Consumo
Humano Directo e Indirecto

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: DTLKN504